

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 024 2020

PROCEDIMIENTO No. RE-MAG-001-2020

**“SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA EL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”**

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;*
- Que,** el artículo 227 de la referida norma indica *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 288, ibídem, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. (...)”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 6, de la norma antes descrita, establece lo siguiente: *“1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;*



- Que,** el numeral 24 del artículo 6 de la Ley ibídem y el artículo 20 de su Reglamento General de aplicación, establecen que los pliegos son los documentos precontractuales elaborados y aprobados por la máxima autoridad de la institución contratante o su delegado, para cada procedimiento, observando los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables los cuales deberán propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios y el ahorro en los contrataciones;
- Que,** el artículo 23, ibídem, señala: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad...”*;
- Que,** el artículo 24, ibídem, menciona: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.*
- El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”*;
- Que,** el artículo 32, ibídem prescribe: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”*;
- Que,** el artículo 36 de la referida ley manifiesta *“Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS.”*;
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación (RGLOSNC), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo del 2009 y sus reformas, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;
- Que,** el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.”*;
- Que,** el artículo 27 de la norma citada señala: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...) se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente*

*o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces... ”;*

**Que,** los artículos 98 y siguientes del RGLOSNCPP, definen el procedimiento aplicable para las contrataciones que efectúen las entidades del sector público con las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público;

**Que,** con Decreto Ejecutivo No. 487, de 21 de agosto del 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, nombró como Ministro de Agricultura y Ganadería, al señor ingeniero Xavier Lazo Guerrero;

**Que,** conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 013 de 04 de febrero de 2019, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, delegó a quien ejerce la rectoría de la Coordinación General Administrativa Financiera, actuar como ordenadora de gasto corriente para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales, en las contrataciones cuyo presupuesto referencial se encuentre comprendido hasta el coeficiente 0.000009 del Presupuesto Inicial del Estado;

**Que,** mediante Resolución de Inicio No. 019-2020, de 06 de febrero de 2020, se resolvió lo siguiente:

*“**Artículo 1.- AUTORIZAR** el inicio del procedimiento de Régimen Especial (Contratos entre Entidades Públicas y sus Subsidiarias), signado con el código RE-MAG-001-2020, cuyo objeto es la contratación del “**SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA.**”; con un presupuesto referencial de \$. 39.955,32 (Treinta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco con 32/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA; y, un plazo de ejecución de treientos seis (306) días ó hasta que se agote el presupuesto asignado.”*

*“**Artículo 2.- APROBAR** el pliego precontractual elaborado por la Unidad de Gestión de Contratación Pública, en base a los términos de referencia y demás documentos preparatorios elaborados por la Unidad de Gestión de Adquisiciones, perteneciente a la Dirección Administrativa, para el procedimiento Régimen Especial (Contratos entre Entidades Públicas y sus Subsidiarias), signado con el código RE-MAG-001-2020.”*

*“**Artículo 3.- INVITAR** a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME E.P.”, con RUC No. 1768161550001, de conformidad con la sugerencia efectuada por la Unidad de Gestión de Adquisiciones, perteneciente a la Dirección Administrativa, para presente su oferta técnica y económica en el procedimiento de contratación pública de Régimen Especial (Contratos entre Entidades Públicas y sus Subsidiarias), signado con el código No. RE-MAG-001-2020, para el procedimiento de contratación del “**SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA.**”*

**Que,** con fecha 06 de febrero de 2020, la Unidad de Gestión de Contratación Pública, publicó en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), el procedimiento de Régimen Especial (Contratos entre Entidades Públicas y sus

Subsidiarias), signado con el código RE-MAG-001-2020, cuyo objeto es la contratación del **“SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA.”**; lo cual fue notificado a la servidora designada como responsable del proceso, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2020-1117-M, de 06 de febrero de 2020;

**Que,** mediante Acta Nro. 001, de 10 de febrero de 2020, denominada Acta de Audiencia de Preguntas y Aclaraciones, la señorita Jessica Alexandra Cevallos Calan, responsable de la etapa precontractual, conjuntamente con la ingeniera Sonia Aracely Basantes Carrasco, Delegada de Gerencia General de TAME EP, indicaron en su parte pertinente lo siguiente: *“La delegada de la Gerencia General de TAME EP, informa que si existen aclaraciones que se deben realizar a las páginas 12, 17, 22 del pliego (...)”*;

**Que,** con Acta Nro. 02, de 12 de febrero de 2020, denominada Acta de Apertura de Oferta, la señorita Jessica Alexandra Cevallos Calan, responsable de la etapa precontractual, indicó lo siguiente:

*“4.2 Tras la revisión efectuada en el portal de compras públicas, la responsable de la etapa precontractual, verifica que el oferente TAME EP se encuentra debidamente habilitado en el RUP y que su oferta se ha remitido a través del SOCE, de acuerdo a lo solicitado en el pliego del procedimiento RE-MAG-001-2020, (...)”*

*“(...) 5.1 Una vez verificado que el sobre que contiene la oferta se encuentra debidamente sellado y con la hoja de recepción correspondiente, por lo cual procede con la apertura del mismo para verificar su contenido:*

No.	OFERENTE	RUC	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	NUMERO DE PAGINAS	OBSERVACIONES
1	EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”	176816155000 1	12 de febrero de 2020 11h50	34	La oferta se encuentra sumillada y foliada por ambos lados de la hoja

**Que,** con Acta Nro. 03, de 12 de febrero de 2020, denominada Acta de Convalidación de Errores, la señorita Jessica Alexandra Cevallos Calan, responsable de la etapa precontractual, indicó lo siguiente: *“(...) procede con la verificación de los formularios y la documentación solicitada en el pliego en relación al proceso No. RE-MAG-001-2020, cuyo objeto es la contratación del “SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”;* y, *determina que NO existen errores susceptibles de convalidación y sugiere se continúe con la siguiente etapa del proceso.”*;

**Que,** con Acta Nro. 04, de 13 de febrero de 2020, denominada Acta de Calificación de Oferta, la señorita Jessica Alexandra Cevallos Calan, responsable de la etapa precontractual, indicó en su parte pertinente lo siguiente: *“Concluida la evaluación de la documentación presentada, la servidora pública responsable del proceso concluye que la oferta presentada por: **EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”**, con RUC No. 1768161550001, **CUMPLE con la integridad, requisitos y parámetros mínimos solicitados en el proceso de contratación de régimen especial No. RE-MAG-002-2020, cuyo objeto es la contratación del “SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”**;*

**Que,** mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2020-1368-M, de 13 de febrero de 2020, la señorita Jessica Alexandra Cevallos Calan, responsable de la etapa precontractual del procedimiento RE-MAG-001-2020, puso en conocimiento de la Coordinación General Administrativa Financiera, el informe previo a la resolución de adjudicación, emitido el 13 de febrero de 2020, en el que se recomienda: *“Una vez efectuado el análisis y en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes a la LOSNCP, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP, el pliego del procedimiento y demás normativa aplicable al objeto de contratación se recomienda la adjudicación del proceso para la contratación del **“SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA.”**; a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, con RUC No. 1768161550001, por el monto de USD\$. 39.955,32 (Treinta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco con 32/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA; y, un plazo de ejecución de trescientos seis (306) días ó hasta que se agote el presupuesto asignado.”;*

**Que,** con memorando Nro. MAG-CGAF-2020-1409-M, de 14 de febrero de 2020, la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, indicó a la ingeniera Nathalia Cano Rodao, Directora Administrativa, lo siguiente: *“Al no existir observaciones de fondo y forma se acoge la recomendación planteada, en tal virtud sírvase continuar con el proceso conforme lo establece la normativa vigente aplicable.”;*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 013, de 04 de febrero de 2019;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- ACOGER** el informe de recomendación emitido por la señorita Jessica Alexandra Cevallos Calan, responsable de la etapa precontractual del procedimiento RE-MAG-001-2020, adjunto al memorando Nro. MAG-CGAF-2020-1368-M, de 13 de febrero de 2020.

**Artículo 2.- ADJUDICAR** el procedimiento de Régimen Especial (Contratos entre Entidades Públicas y sus Subsidiarias), signado con el código RE-MAG-001-2020, cuyo objeto es la contratación del **“SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA.”**; a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME E.P.”, con RUC No. 1768161550001, con un presupuesto referencial de USD\$. 39.955,32 (Treinta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco con 32/100 dólares de los



Estados Unidos de América), sin incluir IVA; y, un plazo de ejecución de treientos seis (306) días ó hasta que se agote el presupuesto asignado.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Dirección Administrativa, según lo determinado en el artículo 17 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifique a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME E.P.", con RUC No. 1768161550001, con la presente resolución de adjudicación, para que dentro del término legal, remita la documentación necesaria para la suscripción del respectivo contrato.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Unidad de Gestión de Contratación Pública, la publicación en el portal de compras públicas del SERCOP, de esta resolución de adjudicación, así como de toda la documentación relevante a la que se refiere la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, que contiene la Codificación de las Resoluciones del SERCOP, en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE); y, la elaboración del contrato respectivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M, a los **14 FEB. 2020**

Ing. María Katherine Hidalgo Pino  
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

